

ro de los presentes y destino de los ausentes. Satisfecho del aseo de la Compañía ó Escuadron, mandará al Capitan primero que la coloque en el lugar que le corresponde en la formacion, y dará parte al Coronel de lo que hubiere notado.

Art. 620. El primer dia de cada mes, los Capitanes primeros ó Comandantes de Compañía ó Escuadron, entregarán al Mayor un estado de fuerza, y del alta y baja ocurrida en el mes anterior. Con estos estados, el Mayor formará uno general y pasará con él á la casa del Coronel, para enterarle del estado del Batallon ó Regimiento y lo ocurrido en el mes antecedente, y esperará las órdenes que le diere.

Art. 621. El Mayor se presentará todos los dias en la casa del Coronel, á la hora que éste le señale, á tomar la orden para el Batallon ó Regimiento, y la dará al Ayudante, para que la comunique, y si por vacante ú otro accidente tuviere el mando el Teniente Coronel, irá todos los dias el Mayor á la casa de aquel, á tomar la orden y darle parte de las novedades habidas, comunicándole lo que sea digno de su conocimiento, como principal Jefe entónces.

Art. 622. El Mayor filiará á los reclutas que vengan al Batallon ó Regimiento; cuidará de que su empeño no tenga condiciones que prometan mayor pré, exenciones de fatiga en el servicio, de listas, ni que en modo alguno las diferencie de las de los demás soldados; cejará que éstos estén enteramente satisfechos de lo que se les haya ofrecido en ley, y si hubiere en esto duda ó queja de alguno, hará una formal averiguación del hecho hasta aclarar la verdad.

Art. 623. El primer dia de cada mes entregará al Coronel, con el estado de fuerza, una relacion de los soldados que en aquel camplan el tiempo de su empeño, (*Formulario núm. 39*), y otra del número de los que se consideran inútiles por sus achaques, ó perniciosos por sus vicios. Será materia de grave cargo á los Capitanes primeros y á los Jefes, mantener en el Batallon ó Regimiento individuos de esta nota.

Art. 624. El mismo dia que se pase la revista de Comisario y ántes de este acto, el Mayor, y en su ausencia el que esté encargado, reunirá delante de la bandera, todos los reclutas que hubieren venido al Batallon ó Regimiento desde la anterior revista, con los soldados que se hubieren reenganchado; les leerá las leyes penales y tomará la protesta de fidelidad en la forma que se previene en los *arts. 1072 hasta el 1076*.

Art. 625. Siempre que recaiga el mando del Batallon ó Regimiento en el Mayor, el Ayudante lo sustituirá, filiará los reclutas, confrontará las listas de revista, hará los procesos de Oficiales, formará los estados mensuales de fuerza, las relaciones de inútiles y cumplidos, y revisará las distribuciones. Durante el tiempo que estuviere en esta comision, no desempeñará las funciones que le son peculiares; debiendo ser sustituido con otro Oficial. (*Arts. 539 y 1419*.)

Art. 626. El Mayor tendrá facultad para arrestar en su alojamiento á los Capitanes primeros; á los segundos y subalternos, en la guardia de prevencion, dando cuenta al Coronel ó al Teniente Coronel inmediatamente, si éste mandare el Batallon ó Regimiento por ausencia del primer Jefe, con exposicion del motivo en que fundó su providencia; á los sargentos y soldados les impondrá arresto de la manera y lugar que crea conveniente, poniendo en conocimiento del Coronel la falta y castigo. Tendrá entendido el Mayor, que solo al Coronel le compete el derecho de poner en libertad al individuo que esté arrestado por un Jefe subalterno, en su alojamiento, banderas, ó en el cuarto de detencion. (*Arts. 295 y 296*.)

Art. 627. Teniendo el Mayor por inmediato subalterno al Ayudante, hará que éste desempeñe con toda exactitud sus funciones. Es obligacion del Ayudante dar noticia al Mayor de cuanto observare en el Batallon ó Regimiento contrario á la Ordenanza ó á las órdenes dadas por sus Jefes.

Art. 628. El Mayor asistirá continuamente á los ejercicios doctrinales por Compañías ó Escuadrones para asegurarse por sí de la perfeccion de las evoluciones, vigilando que el modo de enseñar y mandar de los Oficiales y sargentos sea con total arreglo al Reglamento.

Art. 629. El Mayor visitará con frecuencia y en diferentes horas, el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion preferente del servicio que se lo impida, asistirá á la lista de la tarde, para asegurarse por sí mismo del cumplimiento de los Capitanes primeros y demás Oficiales; no les permitirá la menor variacion en el uniforme, ni en el modo de llevarle.

Art. 630. El Mayor vigilará la puntual asistencia de los subalternos á las listas diarias, visita de ranchos y la de los Capitanes primeros á las revistas semanales de ropa, armas y municiones, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni

disimular la culpa del que sin motivo justificado faltare, estrechando siempre al Capitan primero por sus omisiones y las de sus subalternos.

Art. 631. El Mayor tendrá por antigüedad una relacion de los Oficiales del Batallon ó Regimiento, en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno, igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con el fin de que, cuando tenga que poner el *constame de aptitud* en los nombramientos de cabos y sargentos, esté persuadido de que lo que expresa en esa constancia es enteramente exacto. (*Arts. 1396 y 1397.*)

Art. 632. Cada mes y en distintos dias, se hará por todos los Jefes una revista general de ropa, armas y municiones; asistirán á ésta todos los Oficiales del Batallon ó Regimiento; el Capitan primero ó Comandante de cada Compañía ó Escuadron, mientras se revistare la suya, seguirá al Jefe que pase la revista, para obedecer sus órdenes y satisfacerle sobre cuanto quiera preguntar. (*Art. 952.*)

Art. 633. El Mayor se hará acreedor á la consideracion del Supremo Gobierno y merecedor de sus ascensos, siempre que mantenga al Batallon ó Regimiento en que sirve, en la más estricta subordinacion; que el servicio se haga con la mayor formalidad, dando en todo puntual cumplimiento á la Ordenanza y á las órdenes de los Jefes que estén autorizados para darlas; que la tropa esté bien instruida en los fuegos, marchas, y evoluciones; que el armamento y municiones se conserven en el mejor estado; que haya mucha economía en el gobierno interior del Batallon ó Regimiento, y que los Oficiales con su aplicacion, desempeño y conversaciones, acrediten la buena escuela y ejemplos de sus Jefes.

Art. 634. Si en las revistas de inspeccion hubiere muchas quejas de sargentos; cabos ó soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia ni procedido en ellas con la puntualidad que se debe para su satisfaccion. El Mayor, como inmediato Jefe en los recursos de este género, tendrá presente el descrédito que le resultaría de haber dado lugar á las referidas quejas.

Art. 635. Tendrá en la oficina del detall un soldado de ordenanza, para que con más prontitud comunique sus órdenes por escrito, é igualmente lo tendrá el Ayudante, en los casos que ejerciere la parte de las funciones de Mayor que le corresponden en vacante, enfermedad ó ausencia de este Jefe por cualquier otro motivo.

Art. 636. El Mayor reunirá muy á menudo á todos los Capitanes primeros, segundos y subalternos, para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en el manejo de las armas, fuegos, marchas, evoluciones, método de enseñar segun Reglamento y el espíritu con que deben dar las voces de mando, cuidando asimismo de que saluden cumplidamente y con marcialidad.

Art. 637. Tendrá en la Mayoría un cartabon para tomar la talla á los reclutas. Cuando hubiere en las Compañías ó Escuadrones algunos individuos jóvenes, los presentarán los Capitanes primeros en el mes de Abril de cada año, para que el Mayor tome la talla nuevamente en su presencia y no falte en la filiacion requisito tan necesario.

Art. 638. En los dias en que el Batallon ó Regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará el Mayor para cuidar de que los Oficiales y tropa desempeñen su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia, se le presentará la tropa sin armas y en peloton para ver si falta alguno, excepto en el caso que esté visitando el puesto algun Jefe de mayor graduacion que él. Cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades que se previenen para la ronda mayor; reprenderá cualquiera falta que notare y dará parte de ella al Comandante militar, ó Jefe de las armas, y al Coronel del Batallon ó Regimiento. (*Arts. 1006 y 1011, fraccion XI.*)

Art. 639. El Mayor no podrá en ningun caso ser defensor de los soldados del Batallon ó Regimiento en que sirve.

TÍTULO VIGÉSIMOTERCERO.

DEL MAYOR DE CABALLERÍA Y BATALLON DE ARTILLERÍA.

Art. 640. Las funciones del Mayor de Caballería y Batallon de Artillería, son iguales á las explicadas en el título anterior. Para el Mayor en general, conocerá además de las obligaciones del soldado hasta las de su empleo inclusive, para hacerlas cumplir exactamente,